

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

RESOLUCIÓN No. 089
(de 21 de Febrero de 2022)

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante **INFORME TÉCNICO No. 102-2021/DNFD/CHIRIQUI** calendado 27 de octubre de 2021, el Departamento de Auditoría de Calidad a Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, informó sobre la inspección de Vigilancia de Operación realizada el 26 de octubre de 2021, al establecimiento denominado **MERCADITO AYALA**, ubicado en calle E Norte, Ave. 8ª, Manuel Quintero Villarreal, David, Provincia de Chiriquí, esa diligencia que consta en Acta, se detectó que dicho comercio no cuenta con permiso expedido por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para la comercialización de productos de venta popular, y encontraron productos farmacéuticos vencidos, dispuestos a la venta. (foja 2)

Que los productos que se detallan a continuación fueron retenidos y/retirados del establecimiento por no cumplir con las condiciones adecuadas para su comercialización:

Cantidad	Producto	Fabricante / País	Lote	Expiración	Motivo de retiro
146 tabletas	Aspirina 100mg	Bayer/Guatemala	GU09162	07-2021	Vencidos
8 sobres	Vitapyrena	Procter & Gamble/México	72474354H1	08-2019	Vencidos

Que luego de analizar la documentación contenida en este expediente administrativo, corresponde a esta Dirección resolver, y a ello se pasa, previo las siguientes consideraciones:

- El artículo 220 de la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario, tal como quedó modificado por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, al tratarse del procedimiento para el establecimiento de una infracción, establece que, en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, diligencia o reconocimiento elaborada por el Ministerio de Salud, o el examen o análisis de laboratorio u otro, para dar por comprobada la infracción; luego de ello, se continuará con el procedimiento, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38 de 2000.
- El artículo 67 de la Ley 1 de 2001, establece que las personas naturales o jurídicas o instituciones públicas o privadas que se dedican a la comercialización o expendio de medicamentos o productos farmacéuticos, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el reglamento correspondiente y ceñirse a las buenas prácticas de almacenamiento, distribución, transporte y dispensación que dicta la autoridad sanitaria para desarrollar sus actividades, situación que no es cónsona con lo verificado por los Profesionales de Salud, en dicho establecimiento.
- De lo dispuesto en el artículo 533 y 534 del Decreto Ejecutivo se colige que los establecimiento no farmacéuticos que quieren comprar y vender productos farmacéuticos de venta popular, deben contar con Licencia otorgado por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, y el **MERCADITO AYALA** que ni siquiera está inscrito en esta Dirección como Establecimiento No Farmacéutico para comercializar productos de venta popular, en la inspección realizada el 26 de octubre de 2021 se encontraron productos farmacéuticos vencidos.; y conforme al artículo 172 de la Ley 1 de 2001, tanto tener productos farmacéuticos vencidos a la vista y para la venta, como ejecutar actividades comerciales con medicamentos para las cuales no han sido autorizados, constituyen faltas graves.

Que en virtud de faltas cometidas por el establecimiento **MERCADITO AYALA**, según se refleja en el acta de inspección realizada el 26 de octubre de 2021, nos avocamos a lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley 1 de 2001, que guarda relación con los criterios para

establecer una sanción, y conforme al registro de esta Dirección, dicho establecimiento **no tiene antecedentes**, no obstante, las faltas reflejadas en el Informe puede producir daños en la salud de las personas, por lo que tomaremos en cuenta esta situación, no sin advertir antes que de volver a infringir las normas sanitarias, se le aplicará una sanción más severa, conforme al artículo 167 de la Ley No. 1 de 2001.

Que la Autoridad de Salud es la rectora en todo lo concerniente a la salud de la población, y la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas es la encargada de velar por el cumplimiento de la Ley 1 de 2001 y sus reglamentos complementarios

Que en consideración antes descrito, corresponde a esta Dirección pasar a resolver el presente proceso administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar con multa de mil balboas (B/.1,000.00) al establecimiento **MERCADITO AYALA**, ubicado en calle E Norte, Ave. 8ª. Manuel Quintero Villarreal, David, Provincia de Chiriquí, por incurrir en faltas establecidas en el artículo 172 de la Ley 1 de 2001.

SEGUNDO: Decomisar los productos retenidos y/o retirados del establecimiento, descritos en el Acta que reposa a foja 5 del presente expediente.

TERCERO: Advertir que no podrá vender ningún medicamento hasta que obtenga Licencia de Operación correspondiente.

CUARTO: Advertir que contra esta Resolución procede interponer el Recurso de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, el cual se dará en efecto devolutivo.

QUINTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.66 de 10 de noviembre de 1947, modificada mediante la Ley No.40 de 16 de noviembre de 2006; Ley No. 1 de 10 de enero de 2001; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo No.95 de 14 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MGTRA. ELVIA C. LAU
Directora Nacional de Farmacia y Drogas




ECL/US/m
Exp. 818-21

En la Ciudad de Panamá
a las 2:30 P.M de la tarde
del día 20 de abril
de 2022 se notificó al Sr (a) Melvin Cheung
con Cédula N° 8-805-1883